

gratificaciones, con independencia del grupo o categoría a la que pertenezca, con las siguientes cantidades:

- Año 2005 40 €
- Año 2006 40 €
- Año 2007 40 €
- Año 2008 40 €

Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.

Cuando los servicios sean prestados por funcionarios sujetos a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo.

#### **Artículo 24.- Complemento del funcionario en situación de incapacidad temporal.-**

Todo el personal acogido al presente Acuerdo Marco tendrá derecho desde el inicio de la situación de baja a que el REGTSA le abone hasta el 100% de sus haberes por todos los conceptos durante los tres primeros meses, prolongándose la situación hasta un máximo de 6 meses, previa revisión médica e informe favorable quincenal del Médico del Trabajo o en su defecto el de la Excm. Diputación Provincial. A partir del cuarto mes la prestación será la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, con la excepción anteriormente señalada.

En aquellos casos de enfermedades e incapacidades de extrema gravedad informados por el facultativo del funcionario con la valoración del médico del Trabajo e informe favorable del Comité de Seguridad y Salud de la Corporación, podrá el funcionario seguir percibiendo el 100% de sus retribuciones hasta el final de la situación de incapacidad temporal.

#### **Artículo 25.- Indemnización por razón del servicio.**

1.- Las indemnizaciones que procedan por comisiones de servicio, desplazamientos dentro del término municipal donde radica la dependencia en que el funcionario presta sus servicios, los traslados forzosos y las asistencias, se percibirán en los términos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y sus actualizaciones

2.- Indemnizaciones por kilometraje.- Ningún funcionario será obligado a utilizar vehículo propio para trasladarse al lugar de trabajo. En aquellos casos en que por acuerdo entre el Organismo y el funcionario éste se traslade en vehículo particular, será indemnizado a razón de 0,168283 € por kilómetro recorrido, independientemente del vehículo que el funcionario utilice.

Los funcionarios que habitualmente y por razones del servicio deban desplazarse al lugar de trabajo en vehículo propio, serán indemnizados a razón de 0,192323 € por kilómetro si se desplazan solos. En el supuesto de que transporte a otros funcionarios, percibirá la cantidad de 0,066111 € por kilómetro recorrido y funcionario transportado, además de 0,168283 € por kilómetro recorrido.

Si se produjeran modificaciones en la legislación vigente en la materia, serán de aplicación automática, manteniéndose las gratificaciones complementarias establecidas en el presente artículo

### **CAPÍTULO VI.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

#### **Artículo 26.- Situaciones administrativas.-**

Los funcionarios de esta Corporación Provincial podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Servicio activo
2. Servicios especiales
3. Servicio en Comunidades Autónomas
4. Excedencia para cuidado de familiares
5. Excedencia voluntaria por interés particular
6. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público
7. Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar
8. Excedencia voluntaria incentivada
9. Expectativa de destino
10. Excedencia forzosa
11. Suspensión de funciones

Será de aplicación a estas situaciones lo previsto en la Ley 30/84, Real Decreto 781/86, y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, debiendo comunicar al Organismo cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación.

El Anexo VII del presente Acuerdo Marco contiene un resumen esquemático en relación a los supuestos, requisitos, duración y efectos de las situaciones administrativas.

### **CAPÍTULO VII.- CARRERA Y PROMOCIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **Artículo 27.- Grupos de Titulación.-**

1.- Los grupos de titulación del personal funcionario de REGTSA, se establecen de acuerdo a lo señalado en la Ley 30/84 y la Ley 7/85, para funcionarios de la Administración Local, de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

2.- Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Escala, Subescala, Clase y Categoría de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

Cuerpo o Escala	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	22	30
Grupo B	18	26
Grupo C	14	22
Grupo D	12	18
Grupo E	10	14

En ningún caso los funcionarios podrán obtener definitivamente puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Escala, Subescala, Clase y Categoría.

Los niveles mínimos de complemento de destino serán encada momento los establecidos en la relación de puestos de trabajo, que será objeto de negociación con los representantes sindicales.

#### **Artículo 28.- Carrera Administrativa.**

1.- Todos los funcionarios tendrán derecho a un grado personal, que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo, adquiriéndose el mismo por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que un funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

2.- Cuando un funcionario obtenga destino del nivel superior al del grado en que encuentre el proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computable para la referida consolidación.

3.- Los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al que corresponde a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4.- Los funcionarios tienen derecho, como mínimo, al percibo del complemento de destino del nivel correspondiente a su grado personal.

5.- Los funcionarios de nuevo ingreso comenzarán a consolidar necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto al que hayan sido destinados tras la superación del proceso selectivo.

6.- El reconocimiento del grado personal se realizará a solicitud del interesado. No obstante, cuando se efectúen convocatorias públicas de promoción interna o cobertura de puestos de trabajo donde el grado per-